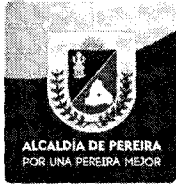


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE INFIPEREIRA Y ASOCIACION NACIONAL DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS ANIF.
Nº. 73 de 2015**

Entre los suscritos a saber: **JAVIER MONSALVE CASTRO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.023.768, expedida en Pereira Risaralda, en su calidad de Gerente General del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira "INFIPEREIRA" quien para efectos del presente contrato se denominará INFI PEREIRA y **LA ASOCIACION NACIONAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS ANIF**. Persona jurídica identificada Con NIT No. 860040470-1, representada legalmente para efectos de este contrato por el señor **SERGIO CLAVIJO VERGARA** según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá sede Chapinero e igualmente identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.228.034, y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** contrato de Prestación de servicios profesionales para la realización de un seminario económico en la ciudad de Pereira, con el objetivo de promover capacitaciones a los empresarios, dándoles de primera mano información necesaria de toma de decisiones. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: A) Seminario Macroeconómico:** ANIF realizara la convocatoria mediante promoción y divulgación (invitaciones físicas, correo masivo, avisos de prensa), organización logística (alquiler de salón, montaje, ayudas audiovisuales, maestro de ceremonias, personal de coordinación, producción, pendones y escarapelas). **B) Publicación de informe de INFIPEREIRA:** INFIPEREIRA tendrá la oportunidad de participar en la publicación en una de las ediciones de la revista coyuntura pyme, su primera edición se publicó en el año 2010. Contiene notas prácticas y sectoriales sobre diversos temas de actualidad e interés, los cuales van desde la evolución de la actividad pyme y los mecanismos de financiamiento, hasta la presentación y análisis de los últimos estudios internacionales sobre las pyme (periosidad trimestral). **C) el evento se realizara en el hotel Movich el 13 de mayo de 2015 se adjuntara en el informe final cronograma y desarrollo del evento.** **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato es de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE (\$31.320.000) incluido IVA, suma que INFIPEREIRA pagará al contratista de la siguiente manera: Mediante un (1) acta de finalización y liquidación del contrato una vez aplicados los descuentos de ley, previa presentación de la factura



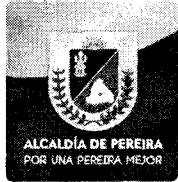
Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira
Calle 19 No. 9-50 Complejo Urbano El Diario del Otún Piso 22
Teléfono (57)(6) 3151601 Pereira – Risaralda – Colombia
E-mail: info@infipereira.gov.co – www.infipereira.gov.co



correspondiente acompañada con el visto bueno del supervisor, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, certificando el pago de aportes a seguridad social y parafiscales como persona jurídica. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será de (15) días a partir del acta de inicio, sin que por ningún motivo pase la presente vigencia fiscal, 31 de Diciembre de 2015. **CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de INFIPEREIRA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 143 de fecha 6 de Mayo de 2015, con cargo rubro 241302 proyectos de promoción y desarrollo, Centro de Costo 1104 inversiones y aportes financieros, Fondo 101 Fondos comunes por valor de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE (\$31.320.000) incluido IVA **CLÁUSULA SÉPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, INFIPEREIRA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. En caso de que INFIPEREIRA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** EL **CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato sin previa autorización escrita de Representante Legal de INFIPEREIRA. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del



CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento la tasación y cobro, previo requerimiento y garantía del debido proceso de multas diarias sucesivas del punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se realizará en la forma prevista en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 garantizando el Derecho de defensa y el debido proceso, tanto del Contratista como del Garante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de INFIPEREIRA o del **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria art. 7 numeral 7.4. del Decreto 4828 del 2008). **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio, a favor de INFIPEREIRA una Garantía Única de Cumplimiento, a través de una póliza de seguros que ampare los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales por un valor equivalente al 10% del valor total del convenio por una vigencia igual a la del convenio y cuatro (4) meses y garantía de calidad del servicio que cubra a INFIPEREIRA de los perjuicios imputables al contratista y que surjan de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones del convenio, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del convenio, por una vigencia igual a la del convenio y cuatro (4) meses más contados a partir del perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993, 83 de la Ley 104 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **INFIPEREIRA**, a través del interventor que para el efecto designe el Gerente General, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El



presente contrato se liquidará entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. 2- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **PARAGRAFO: INDEMNIDAD.** Es obligación del Contratista, mantener indemne a **INFIPEREIRA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2012, Decreto 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **INFIPEREIRA** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO:** **EL CONTRATISTA** se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión de Calidad y Control Interno que se adelantan en **INFIPEREIRA**. ml



CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** El contratista se compromete a conocer, difundir y cumplir todos los lineamientos trazados en el Código de Ética contenido en las disposiciones expedidas mediante resolución por INFIPEREIRA, contribuyendo así a mantener o recuperar los valores propios de la Entidad. En este sentido, con la firma del presente contrato, deja expresa constancia que el compromiso ético adquirido mediante el presente contrato, lo acepta de manera libre y espontánea y ratifica la voluntad inquebrantable de actuar en defensa de los principios y valores institucionales. También con la firma del presente contrato deja constancia de haber recibido fotocopia del texto del Código de Ética. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS.** El contratista autoriza a la empresa a utilizar sus datos personales e incluirlos en las bases de datos de la entidad, los cuales serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y/o transmisión). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soportes que acrediten los requisitos exigidos para cada modalidad de contrato, exigidos por las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el documento denominado "Listado de documentación requerida para la contratación.". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA:** El domicilio para todos los efectos contractuales se fija la ciudad de Pereira.

Para constancia se firma en Pereira, 08 MAY 2015

JAVIER MONSALVE CASTRO
Gerente General

ANIF
Contratista
SERGIO CLAVIJO VERGARA
Representante Legal

ANDRÉS ALBERTO CHICA TORRES
Director Administrativo y Financiero

DIANA VANESSA VILLA FRANCO
Directora Técnica (Jurídica)

Proyectó: Julián Andrés Zapata González
Profesional universitario grado 2



Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira
Calle 19 No. 9-50 Complejo Urbano El Diario del Otún Piso 22
Teléfono (57)(6) 3151601 Pereira – Risaralda – Colombia
E-mail: info@infipereira.gov.co – www.infipereira.gov.co